

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2018-00467</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARY CARDONA OROZCO Y OTROS
<b>DEMANDADA:</b>	MUNICIPIO DE RIONEGRO
<b>LLAMADOS GARANTÍA</b>	<b>EN</b> ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEGUROS GENERALES DEL ESTADO
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Mediante auto del uno (1) de octubre de 2020, notificado por estados del cinco (5) de octubre de 2020, se admitió el llamamiento en garantía en contra de la ASEGURADORA DEL ESTADO S.A.

El doctor FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, actuando en calidad de apoderado de Seguros del Estado S.A., llamada en garantía en el proceso de la referencia, según poder que aporta mediante escrito radicado el pasado cuatro (4) de noviembre de 2020 (archivo 20) se pronunció frente al llamamiento en garantía formulado por el doctor MANUEL ENRIQUE CABRALES HESSEN y de la demanda que dio origen al proceso.

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento

ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a partir del cuatro (4) de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.448.562 y tarjeta profesional 257.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en la página 19 del archivo 20 del expediente digital.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado **WILMAR BURITICA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.931.661 y tarjeta profesional 232.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en la página 4 del archivo 19 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

pl

**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria